

9^a Expedición

166

CONTRATO N° ~~27~~ 98

FAMILIA *Dauvin*

Compuesta de: *Louis Dauvin 45 años,*
Daniel Dauvin 18 años, Eugene
17 años. Despreu 42 años

FRANCISCO DE B. ECHEVERRIA, *Ajente Jeneral de Colonizacion del Gobierno de Chile*
Louis Dauvin, Agricultor, Frances,
han celebrado el siguiente convenio: *Septiembre*

El Señor ECHEVERRIA, en nombre del Gobierno de Chile, se obliga :

1° A entregar a *Louis Dauvin*
la suma de *doscientos pesos*
para pagar el costo de su transporte hasta Chile i el de su familia,

2° A dar gratuitamente a *el mismo* una hijuela de
Noventa y dos hectares en los terrenos del Traiguen.

3° A dar *al mismo* i su familia habitacion gratuita en el puerto
chileno de su desembarco, ó en un lugar apropiado al objeto, hasta que la autoridad, o el funcionario
respectivo, pongan a su disposicion la hijuela en que hayan de ubicarse.

4° A suministrar a *el mismo*
un diario en dinero de *sesenta y seis centavos*
para su manutencion i la de su familia por *el mismo* tiempo.

5° A proporcionarle los auxilios necesarios para costear los gastos de su desembarco, así como
los de su transporte personal i de sus equipajes, hasta el punto en que quedarán definitivamente
instalados.

6° A darle : una pension de quince pesos mensuales para sustento de la familia, por el término
de un año, contado desde que se establezca en su hijuela;

7° Asistencia gratuita de médico i auxilio de medicinas, por el termino de dos años.

8° Una yunta de bueyes, trescientas tablas, cuarenta i seis kilogramos de clavos, avaluado
todo al precio corriente, i una coleccion de semillas cuyo valor no exceda de cinco pesos.

Louis Dauvin se obliga por su
parte;

9° A establecerse con su familia en la hijuela que se le señale, a dedicarse a su cultivo i mejora.

10° A devolver todos los auxilios recibidos en dinero o en especies, de que hablan los artículos 4°, 6°, i 8°, así como el costo del transporte de que habla el artículo 1°. Esta devolución se hará en el término de ocho años, por quintas partes, a contar desde la conclusión del tercer año.

11° El título de propiedad se entregará a Louis Dauvin cuando hubiere en su hijuela una casa regular i cuatro hectáreas de terreno con cierros i en buen estado de cultivo.

12° Si después de cuatro años, contados desde el día en que se le entregó el terreno el mismo no se hallare en estado de recibir el título de propiedad, por no haber efectuado las obras que espresa el artículo anterior, perderá su derecho a la hijuela i el Gobierno de Chile podrá disponer de ella en favor de otro colonizador.

Los trabajos que Louis Dauvin hubiere emprendido se harán avaluar por dos peritos nombrados uno por el mismo i otro por el que pase a poseer la hijuela. Del valor que resultare a favor de el mismo se rebajará la deuda que hubiere contraído con el fisco. En caso de discordia entre los dos peritos nombrados, el Gobierno elejirá un tercero para dirimirla.

13° Louis Dauvin no podrá verificar la enajenación de su hijuela sin que haga constar previamente que no adeuda cantidad alguna al Erario por auxilios recibidos, o sin que quede la hijuela hipotecada a favor del Fisco por las cantidades insolutas.

Para constancia firman dos de un tenor.

Bordeaux 5^{to} de 1884.

Louis Dauvin

Por el agente general
de Colonización

J. M. Andrés